

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto. 0'25 .
 Anuncios para suscritores, línea. 0'10 .
 Idem para los que no lo son. 0'25 .

Núm. 2647.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

Gaceta 23 de Enero.

Núm. 1144.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, con que se ha dignado honrarme el Gobierno de S. M. por Real Decreto de 20 del actual.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 26 Enero de 1884.

El Gobernador,
 Antonio Mataró.

Núm. 1145.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BALEARES.

Seccion de Contribuciones.—Debiendo verificarse en el próximo mes de Febrero la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial y del Impuesto á los de la Sal, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, se insertan á continuacion los días en que aquella se hallará abierta en cada uno de los pueblos de esta provincia, así como el nombre del Agente ó Recaudador que la ha de verificar.

Capital.

Agente, D. Pascual Escuder: Cobranza á domicilio del día 1.º al 15 inclusive y horas de 8 á 12 de la mañana y 2 á 6 de la tarde. Del 16 al 18 ambos inclusive en las oficinas de la Recaudacion de 9 de la mañana á 2 de la tarde.

Partido de Palma.

1.º agrupacion. Cobrador, don Miguel Mir.—Esporlas del 1 al 4, Estallenchs 5 y 6, Bañalbufar 7 y 8, Puigpuñent del 9 al 11, Establiments del 13 al 15.

2.º agrupacion. Cobrador, don Juan Horrach.—Fornalutx del 1 al 3, Sóller del 4 al 9.

3.º agrupacion. Cobrador, don Bernardo Darder.—Buñola del 1 al 5, Valldemosa del 6 al 9, Deyá del 10 al 12.

4.º agrupacion. Cobrador, don Matias Llompert.—Illumayor del 1 al 6, Algaida del 9 al 13.

5.º agrupacion. Cobrador, don Andrés Eestard.—Marratxi, del 1 al 5, Sta. Maria del 7 al 11, Sta. Eugenia del 13 al 17.

6.º Agrupacion. Cobrador, don Juan Mir.—Calviá del 1 al 5, Andraitx del 9 al 13.

Partido de Inca.

Inca, Alaró, Binisalem Lloseta, Sineu, Sta. Margarita, Bugar, Campanet, Escorca, Selva, Alcudia, Pollensa, Muro, Maria, La Puebla, Costitx, Llubi, Sansellas. Los Ayuntamientos de los pueblos de este partido quedan detallados, se hallan encargados de verificar la cobranza, la cual tendrá lugar del 6 al 12 en todos ellos.

Partido de Manacor.

Agente D. Dionisio Vidal.—Manacor, del 4 al 11.

1.º agrupacion. Cobrador, don Miguel Mascaró.—Son Servera, del 4 al 8, Capdepera, del 9 al 13, Artá del 15 al 19.

2.º agrupacion. Cobrador don Ramon Mas.—Felanitx, del 1 al 6.

3.º agrupacion. Cobrador don Andrés Prohens.—Campos, del 1 al 5, Santañy, del 10 al 15.

4.º agrupacion. Cobrador don Pedro Antonio Sala.—Montuiri, del 1 al 5, Porreras del 6 al 10.

5.º agrupacion. Cobrador don Julian Vicens.—Petra, del 1 al 5, Villafranca, del 11 al 15, San Juan del 16 al 20.

Partido de Menorca.

Agente, D. Miguel Pons: Alayor del 1 al 10, Ciudadela, del 1 al 12, Mahon, del 1 al 15, Mercadal del 11 al 20, Ferrerías, del 13 al 20, Villacarlos del 18 al 23.

Partido de Ibiza.

Agente, D. Recaredo Jasso.—Ibiza, San Antonio, San José, San Juan Bautista, Sta. Eulalia, del 1 al 20 en todos ellos.

Se recuerda á los Sres. Contribuyentes la necesidad de que por ningún motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion del recibo de talon es el único medio de

justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Se les recomienda además que rechacen los recibos manuscritos ó provisionales los cuales son nulos y sin valor ni efecto como tambien los recibos enmendados, si las enmiendas no estan salvadas en el mismo recibo por medio de notas á cuyo pié aparezca el sello de la Administracion y la firma del Recaudador que lo suscriba.

Palma 25 Enero de 1884.—El Jefe de Contribuciones.—Victor Mataraver.

Núm 1146.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Acordada por este Ayuntamiento la nueva línea y rasante de la calle del Capitan. quedará dicho plano espuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días á efectos de reclamacion.

La Puebla 22 Enero de 1884.—El Alcalde, Juan Serra y Caymari.—P. A del A., Agustin Fornari, Secretario.

Núm 1147

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido

Por este tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Damian Cánaves y Coll natural y vecino de esta Ciudad fallecido en la misma en catorce de Abril último, en estado de soltero, cuya herencia han repudiado su madre doña Francisca Ana Coll, sus tres hermanos D. Antonio, D. Francisco y Doña Catalina Cánaves y Coll y sus sobrinos D. Francisco, D. Antonio, D. Damian, D. Gabriel, doña Luisa Cánaves y Vidal, doña Francisca y D. Damian Cánaves y Boria y doña Margarita Gia y Cánaves para que

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 47.ª (del 19 Nobre. al 25 del mismo) y al término municipal de la ciudad.

Num. de habitantes 59.144.

PALMA.

Núm de hectáreas 18.625-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
19	2	2	»	»	3	3	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	8	3	»	4	»	3	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTO.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
31	16	14	30	»	1	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.
 Total general de nacimientos 31
 — de defunciones 19 Diferencia en más 12 ó en menos. 0
 Palma 25 Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Justo Sainz.

Administracion de Propiedades é Impuestos de las Baleares.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales, á quienes se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagarés, durante el mes de Febrero próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	clase y nombre de la finca.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. cént s.
D. Juan Bautista Muntaner.	Escorca.	Unos entresuelos.	Clero.	39.º	Palma.	13.º plazo, 6 Feb.º próximo.	500.05
» Miguel Jaume y Boscana.	Palma.	Una casa y corral.	Estado.	88.	Llullmayor.	2.º id. 19 id. id.	106.00
Total.							606.05

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, conforme se dispone en el art. 3.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878. Palma 22 de Enero de 1884.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Núm. 1150.

dentro del termino de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo en los autos de su ab-intestato que se instruyen en este juzgado y escribania del infrascripto. Si comparecen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario el tendrá por valante la herencia parándoles el perjuicio á que hubiere lugar. Palma diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. José Mora. Ante mi, Sebastian Gayá, Exmo. habilitado.

En los autos juicio ordinario, hoy ejecucion de sentencia por la via de apremio, promovidos durante el regimen de la ley de Enjuiciamiento Civil últimamente derogadas, ante este Juzgado, y Escribania del infrascripto actuario por el procurador D. Antonio Nicolau en nombre de D. Juan Simonet y Rosselló en el concepto de cesionario de D. Bartolomé Pizá y Cabot contra los hermanos Juan y Ga-

briel Palmer y Sans de ignorado paradero. en concepto de herederos universales de su hermana Isabel Palmer y Sans, sobre pago de mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis centimos intereses y costas á instancia del referido procurador y con providencia de ayer, tengo acordado á sacar á pública subasta por termino de veinte dias las siguientes fincas.
 Una casa situada, en la Villa de Santa Maria marcada con el número noventa y ocho de la calle Larga que

linda por la derecha entrando con casa y corral de Catalina Ramon, por la izquierda con casa y corral de Margarita Sans y por el fondo con casa de Pedro Vidal justipreciada en dos mil trescientas treinta y tres pesetas.—Una pieza de tierra situada tambien en dicha villa, de estension de un cuarton poco mas ó menos en el punto denominado Reguer que linda por el Norte con tierra de Bartolome Crespi, por el Sur con tierra de herederos de Juan Jaume, por el Este con la de

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
28	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	17	14	31	»	»	»	31	1	»	1	»	»	»	1	32

Palma 2 de Enero de 1884.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	1	2	1	4	4
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	1	1	2	2
24	1	2	»	3	»	»	1	1	4
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	»	1	»	»	2	2	3
28	2	»	1	3	»	1	1	2	5
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	1	»	2	1	1	»	2	4
	5	3	1	9	4	5	6	15	24

Palma 2 de Enero de 1884.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—El Secretario, Francisco Garau.

Bartolomé Amengual y por el Oeste con camino de Reguer, justipreciada en setecientas pesetas de la que se rebajará el veinte y cinco por ciento del justiprecio por no haberse presentado portor alguno el día señalado para su remate.

El objeto de la subasta es para con su producto cubrir hasta donde alcanza la deuda referida, que el remate tendrá lugar el día veinte y dos de Febrero próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado: que no se admitirá postura alguna que no cobra las dos terceras partes del valor en que han sido justipreciadas: que para poder tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en mesa del juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se hubiese adjudicado y devuelto á los demás que ocasionen, la escritura de traspaso serán de cargo del comprador el cual no podrá pedir baja del gravamen que pesa sobre la finca con motivo de quitar la garantía de evicción por el usufructo de la misma y la porción de tierra á favor de Juan Garau por haber fallecido y poder ser ilusoria aquella.

Palma diez y nueve Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Ante mi, Antonio Canellas.

Núm. 1151.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza, a los que se crean con derecho á la herencia de Andrés Coll y Coll, fallecido en la villa de Sóller día quince de Marzo de mil ochocientos ochenta, con testamento otorgado el día anterior, ante el notario don Francisco Ferrer, en el cual nombró herederos universales propietarios á sus hermanos Juan Bautista, José y Antonio Coll y Coll, quienes renunciaron dicha herencia, para que en el término de veinte días comparezcan en autos ó usar de su derecho, pues de lo contrario les parará el perjuicio de lo que haya lugar, con lo cual se les apercibe, pues así queda mandado con providencia de diez y siete del que rige dada á instancia del Ministerio fiscal, en los autos preparatorio de ejecución sigue D. Sebastian Garcia y Puigserver contra los herederos de dicho Andrés Coll.

Palma veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora.—Ante mi, Enrique Bonet.

Num. 1152.

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma

Por el presente edicto hago saber, que don Pedro Juan Morey y Ripoll vecino de esta ciudad en nombre propio ha solicitado la declaración é inscripción á su favor del dominio de una casa botiga sita en la presente ciudad Plaza del Teatro número cuatro cuya estension no consta, y linda por la derecha entrando con casa de Juan Palmer por el fondo con jardin de D. Pascual Ribot por la izquierda con la casa de Juana Ana Canellas y por la parte superior

con la de don Andrés Llabrés. La referida finca no consta si es libre de gravamen alguno, y que en el término de ciento ochenta días á constar desde la publicación del primer edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, todas las personas á quienes pueda perjudicar la suscripción solicitada podrán ofrecer las pruebas de su respectivo derecho. No compareciendo en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma diez y ocho Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1153.

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes.

1.ª Son Pere Jaume de estension poco más ó menos de medio cuarton equivalente á ocho areas ochenta y siete centiareas que linda al Norte con camino sendero, al Sur con tierras de herederos de Juan Barceló, al Este con las de Juana María Gayá y al Oeste con camino, cita en el término municipal de Villafranca, justipreciada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Otra finca «El Camp Roig» sita en dicho término municipal de estension de cuatro areas cuarenta y tres centiareas lindante al Norte con tierras de Antonio Sansó, al Sur con las de Bartolomé Bauzá, al Este con las de Gabriel Sastre y al Oeste con las de D. Jaime Oliver justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra finca titulada «Son Alsebits» sita en el término municipal de Petra de estension de tres cuarterones ó sean cincuenta y tres areas veinte y siete centiareas lindante al Norte con tierras de Juan Morla, al Sur con las de herederos de Guillermo Bauzá, al Este con las de Julian Ferrer y al Oeste con las de herederos de Juan Barceló, justipreciada en mil pesetas.

4.ª Otra finca titulada «Son Pons ó Son Morey» sita en el término de San Juan de estension de una cuarterada ó sean setenta y una areas tres centiareas lindante al Norte con tierras de Margarita Barceló, al Sur con las de herederos de Antonio Maria Catalá, al Este con las de Monserrat Catalá y al Oeste con las de Guillermo Mayol justipreciada en quinientas pesetas.

5.ª Otra finca Son Pons ó Son Morey sita en San Juan de estension de media cuarterada ó sean treinta y cinco areas cincuenta y una centiareas poco más ó menos lindante al Norte con tierras de Jaime Barceló, al Sur con las de Margarita Barceló, al Este con las de Catalina Catalá, y al Oeste con las de Guillermo Mayol justipreciada en docientas cincuenta pesetas.

6.ª Una casa call Principal número veinte de la v.ª de Villafranca lindante por la derecha entrando con calle Nueva á la que forma esquina, por la izquierda con casa de Juan Morey y por el fondo

con Sebastian (a) de se Posada justipreciada en ochocientas pesetas.

7.ª Otra finca rústica sita en el paraje denominada Baix de la villa de Villafranca de estension de un cuarton equivalente á diez y siete areas setenta y cinco centiareas lindante al Norte con tierra de Guillermo Gayá, por Sur con la de Francisco Bauzá, por Este con la de D. Mateo Catalá y por Oeste con la de Maria N. esposa de Sebastian Garí, justipreciada en setecientas pesetas y

8.ª Otra finca Alcudiarram sita en el término de Villafranca de medio cuarton de estension equivalente á ocho areas ochenta y siete centiareas, lindante al Norte con tierra de Pedro Antonio Estrañy, por Sur con el camino, por Este con Juana Maria Sastre y por Oeste con Miguel (a) Bailox, justipreciada en seiscientas pesetas

Dichas fincas pertenecen á Guillermo Barceló y Nicolau y se venden para con su producto hacer pago á Francisco Vallespi Riera de las ochocientas treinta y ocho pesetas treinta y tres céntimos intereses al seis por ciento anual desde el

veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve que le está en deber y por las costas causadas y á causar y para el remate de las mismas queda señalado el día quince del próximo Febrero á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, con las condiciones siguientes, 1.ª que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; 2.ª que para tener parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de las fincas y 3.ª serán de cargo del comprador los gastos de encante, remate y escritura de traspaso; todo lo cual queda mandado en los autos juicio ejecutivo que sigue el citado Vallespi contra el espresado Guillermo, Barceló, vecino de Villafranca.

Dado en Manacor á quince Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mando, Bartolomé Sureda.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuelas elementales de niños.

Table with 2 columns: School name, Ptas. Cts. Includes Oix (825'00), S. Vicente de Camós (625'00), Español (625'00), Vilapriga (312'50).

Incompletas de niños.

Table with 2 columns: School name, Ptas. Cts. Includes Vilallobent (400'00), Vilabertrán (350'00), Planolas (400'00).

Elementales de niñas.

Table with 2 columns: School name, Ptas. Cts. Includes Madremaña (416'75), Lusqueda (416'75).

Ayudantia.

Table with 2 columns: Position, Ptas. Cts. Includes Palafrugell (625'00), Figuras sin otro emolumento (600'00).

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 7 de Enero de 1884.— P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1136.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuelas Elementales de niños.

Table with 2 columns: School name, Ptas. Cts. Includes Bañolas (1001'00), Tossa (825'00), Bordils (625'00), Ullastret (625'00).

Ayudantia.

Table with 2 columns: Position, Ptas. Cts. Includes Tossa sin otro emolumento que (500).

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 7 de Enero de 1884.— P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo de 1883, han de ser provistas por concurso extraordinario entre opositores postergados las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuelas elementales de niñas.

Table with 2 columns: School name, Ptas. Cts. Includes Olot (916'75).

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 7 de Enero de 1884.— P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Num. 1138.

LA HARINERA MALLORQUINA.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de los Estatutos, la Junta de Gobierno de esta compañía convoca á la General para celebrar la sesión ordinaria del corriente año el día once de Febrero próximo á las cuatro de la tarde en el local que ocupa la fábrica.

A tenor de lo prescrito en el artículo 25 de dichos Estatutos los tenedores de acciones que deseen asistir á la sesión deberán depositar previamente sus títulos en la caja social y á este fin quedan señalados los días 8 y 9 del mismo Febrero de 10 á 12 de la mañana en las oficinas de la sociedad recibiendo los deponentes con el oportuno resguardo, su papeleta de asistencia.

Todo lo cual se hace público para que llegue á noticia de los Sres. accionistas.—Palma 16 de Enero de 1884.—El Presidente, Gabriel Alzamora.—P. A. de la J. de G. el vocal Secretario, Manuel Guasp.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

ARANCELES JUDICIALES

PARA LOS NEGOCIOS CIVILES (1)

Art. 311. Por el otorgamiento de fianza y aceptación de responsabilidad, cuando la ley lo exija. En la ins. En la An. tancia. diencia. Ps. Cs. Ps. Cs. 2'50 2'50

Art. 312. Por la toma de autos para entregar al abogado, incluso el recibo que hayan de dar y recoger. 2 2'25

No se entienden comprendidos en los derechos

(1) Véase el Boletín núm. 2646.

señalados en este artículo los gastos de remisión de los autos al Letrado que reside fuera de la capital del partido.

Art. 313. Por la devolución de los autos á la Escribanía ó Secretaria y cancelación de los recibos. 1 1'25

Art. 314. Si el volumen de los autos exigiese valerse de un mozo para conducirlos. 1 1

Art. 315. Por la asistencia á la práctica de toda clase de pruebas ante los Jueces ó Tribunales, á las comparecencias que la ley determina en los juicios universales, incidentes de ejecución de sentencia y otros cualquiera en que, bajo la presidencia del Juez, hayan de contender verbalmente á las partes; y á la de inventarios, embargos, tasaciones, inspecciones oculares, juntas, subastas y entrega ó posesión de bienes, llevarán por hora. 4 5

Art. 316. Por la asistencia á la vista de los pleitos, llevarán por audiencia. 5 6

Art. 317. En el caso de que no se verifique la vista por ocupaciones del Juzgado, ó suspendida no se hubiese notificado, llevarán la mitad de los derechos asignados.

Art. 318. Por cada aviso que den á los Letrados, recogiendo de estos el enterado, á sus poderdantes ó á cualquiera otra persona por su encargo, de señalamiento de vistas, juntas ó declaraciones, llevarán. 1'50 1'75

Art. 319. Siempre que con arreglo á la ley ó á lo prescrito en estos Aranceles tenga el Procurador que dar y firmar recibo en diligencia consagrada á este único objeto, devengará. 1 1'25

Art. 320. Por el examen y comprobación de las tasaciones de costas cuando le hagan por sí, ya porque se dé vista de ellas ó pongan de manifiesto, y por instruirse de los autos, documentos, pruebas ó cualquiera otra actuación, cuando se mandase que se exhibieren en la Escribanía y no lo haga el Abogado, llevarán por cada hoja de las que hayan de reconocer. 0'10 0'10

Art. 321. En la presentación y diligencias de cumplimiento de exhortos cuando se verifique por medio de Procurador, salvo los derechos por las diligencias que expresamente autorice la ley, cobrarán en concepto de agencia y correspondencia, por mes. 5 5

Art. 322. Por la copia

de árboles genealógicos, llevarán por cada casilla. 0'15 0'20

Art. 323. Cuando el Procurador haya de salir á mas de dos kilómetros del punto de residencia del Juzgado á presenciar cualquiera diligencia á que concurriere el Juez ó el Escribano por comisión del mismo, cobrará por dietas en cada día natural, no percibiendo derechos, á no determinarse expresamente. 15 18'75

Art. 324. Por la agencia con inclusion en ella de la correspondencia que han de seguir con sus poderdantes, pero no los certificados y telegramas, llevarán por cada mes, mientras los autos estén en curso. 7'50 10

Se entiende que están en curso los autos siempre que el Procurador no deje trascurrir ocho días despues de fenecido el término de cada trámite ó actuación judicial, sin practicar por su parte la gestión que corresponde con arreglo á la ley.

CAPÍTULO II.

De los negocios en que intervienen por voluntad de las partes.

Ps. Cs.

Art. 325. Por todos sus derechos en los actos de conciliación, incluso el de recoger la certificación. 5

Art. 326. Cuando asistieren á los juicios verbales acompañando á las partes para hablar y proponer en su nombre cuanto crean procedente, llevarán por todos sus derechos hasta que la sentencia sea firme. 4

Art. 327. Si su intervención en dichos juicios fuese en concepto de representante ó de apoderado de la parte, entendiéndose, por tanto, con él todas las actuaciones, llevarán asimismo por todos sus derechos hasta que se dicte sentencia y ésta sea firme. 8

Art. 328. Las demás diligencias en que intervengan como apoderados las cobrarán con arreglo á este Arancel; pero subordinando su cuantía á lo establecido en las disposiciones generales.

TÍTULO VI.

DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE DEVENGAN DERECHOS EN LOS JUICIOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los revisores de letras antiguas y sospechosas.

Art. 329. Por el reconocimiento caligráfico de una firma sospechosa y declaración que deben prestar. 10

Se continuará.